



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020067103



Fecha: 28-04-2021

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**
Presidente

Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

DE: **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones (Hoy ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de marzo y abril de 2021, realizó la auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones (Hoy ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.

Las conclusiones se describen en el capítulo 8 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe archivo pdf

cc: 1) LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -2) FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR GIT Portuario BOGOTA D.C. -3) ENID SOFIA ACERO VARGAS GIT Portuario BOGOTA D.C.

Proyectó: Mary Alexandra Cuenca Noreña – Contratista de la Oficina de Control Interno
VoBo: DANIEL FELIPE SAENZ LOZANO, GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020024366
GADF-F-010



INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA



Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones (Hoy ANI) y la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.

2021

CONTENIDO

1.	OBJETIVOS	4
1.1	Objetivo general	4
1.2	Objetivos específicos	4
2.	ALCANCE	4
3.	MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL	4
4.	INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	5
4.1	Información de contratos	5
4.2	Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto	6
4.3	Descripción del proyecto	7
5.	TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA	9
5.1	Análisis de la situación actual del proyecto	9
5.1.1	Estado del Plan de Inversiones	9
5.1.2	Diferencias en la exigibilidad del pago de contraprestación	11
5.1.3	Solicitud de acuerdo de pago de la contraprestación por parte del Concesionario por afectación del COVID-19	15
5.1.4	Conclusiones luego de analizar la situación actual del proyecto	18
5.2	Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19	19
5.2.1	Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria	19
5.2.2	Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria	20
5.2.3	Reportes derivados de lo dispuesto en circulares de la ANI	20
5.2.4	Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19	21
6.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO	21
7.	VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	22
7.1	Efectividad y avances en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgo formulado por la Contraloría General de la República)	22

7.2	Verificación de atención a solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte	27
8.	CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	27
8.1	Conclusiones.....	27
8.2	No Conformidades.....	30
8.2.1	Para el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto	30
8.3	Recomendaciones	30
9.	ANEXOS.....	32

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Información sobre contratos del proyecto.....	6
Tabla 2.	Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto	6
Tabla 3.	Datos del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010	7
Tabla 4.	Cumplimiento del Plan de Inversiones	10
Tabla 5.	Planes de mejoramiento declarados efectivos.....	24

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Puerto Brisa S.A, respecto del cumplimiento de sus principales obligaciones, de cara al establecimiento de una vigilancia y control efectivos que aseguren el éxito del proyecto.

1.2 Objetivos específicos

1.2.1 Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010.

1.2.2 Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010.

1.2.3 Verificar las acciones de mejora cumplidas para el hallazgo identificado con número 1102-10 en el Plan de Mejoramiento Institucional, derivado de una auditoria especial adelantadas en el 2016 por la Contraloría General de la República (CGR), analizando la efectividad, desde el punto de vista administrativo; así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.

1.2.4 Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

2. ALCANCE

Comprende el análisis de las funciones públicas de la Supervisión en la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y Sociedad Puerto Brisa S.A, a partir de enero de 2020 hasta la fecha de ejecución de la auditoria, con base en una muestra selectiva.

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.¹

¹ Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993, artículo 32, numerales 2 y 4.
- Ley 01 del 10 de enero de 1991.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Ley 1508 de 2012. Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución No. 1478 de 2019. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de concesión No. 009 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A y demás documentos contractuales.
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).
- Legislación, regulación aplicable y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

4.1 Información de contratos

En esta sección se presenta información del contrato de concesión No. 009 de 2010, tal como: objeto, plazo, y otros suscritos a la fecha:

Tabla 1. Información sobre contratos del proyecto.

CLASE	DETALLE DEL CONTRATO	OTROSÍES
Concesionario	<p>Sociedad Puerto Brisa S.A.</p> <p>Objeto: El INCO en virtud del presente contrato de concesión portuaria, permite al CONCESIONARIO, la ocupación de forma temporal y exclusiva de una zona de playas, bajamar y aguas marítimas accesorias, para la construcción y operación de un puerto multipropósito y el desarrollo de actividades portuarias de servicio público. El área entregada en concesión se encuentra ubicada en la zona portuaria de la Guajira, en el corregimiento de Mingüeo Municipio de Dibulla departamento de la Guajira, por el término de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato.</p> <p>No. contrato: 009 de 2010.</p> <p>Plazo: Veinte (20) años, más diez (10) años de prórroga, según otrosí No. 1 de 2014.</p> <p>URL SECOP: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias</p>	1 otrosí

Fuente: URLs Colombia Compra Eficiente – Concesiones de las sociedades portuarias.

Información complementaria sobre el contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, así como el detalle de la modificación contractual, se muestra en el anexo No. 2.

4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

La ANI cuenta con un equipo interdisciplinario para la gestión y seguimiento al contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, conformado por los siguientes profesionales:

Tabla 2. Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Luis Eduardo Gutierrez	Vicepresidente	Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC)
Fernando Hoyos	Gerente de Proyecto	Equipo Proyectos Portuarios (VGC)
Enid Sofía Acero Vargas	Líder de coordinación y Apoyo técnico	
Lisbeth Quintero	Apoyo financiero	GIT Financiero (VGC)
Aura Marcela Urquijo	Apoyo jurídico	GIT Asesoría de Gestión Contractual - Vicepresidencia Jurídica (VJ)
Stella Aldana	Apoyo social	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) – GIT Social
Brandon Andrey Perez Rueda	Apoyo ambiental	VPRE – GIT Ambiental
Joan Nicolas Espejo Montañez	Apoyo riesgos	VPRE – GIT Riesgos
Felipe Lugo	Apoyo técnico predial	VPRE – GIT Predial
Andrea Grajales	Apoyo jurídico predial	VPRE – GIT Asesoría Jurídica Predial

Fuente: Matriz de seguimiento a proyectos a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual remitida a la Oficina de Control Interno con corte a 31 de diciembre de 2020.

4.3 Descripción del proyecto

La concesión tiene su terminal ubicado en la zona portuaria de la Guajira, en el corregimiento de Mingüeo, Municipio de Dibulla. Esta fue otorgada para la construcción y operación de un puerto multipropósito y el desarrollo de actividades portuarias de servicio público con un valor de plan de inversiones de (USD) 70.917.060 (corrientes). Se maneja carga a granel, contenedores y material estibado contando con sistemas independientes de movilización y manejo, que garanticen eficiencia, seguridad portuaria y protección del medio ambiente.

El proyecto consiste en la construcción de un viaducto de 1180 metros por 8 metros de ancho, un muelle de 380 metros tipo pantalán con dos posiciones de atraque para graneles minerales y carga general, con una pasarela apta para movilización de tracto camiones y una banda transportadora técnicamente adaptada para movilizar los minerales hasta las zonas de apilamiento. Asimismo, deberá ser un puerto de aguas profundas con capacidad de aceptar buques de gran calado, tipo Panamax, de hasta de 70.000 toneladas de peso muerto; con una infraestructura portuaria terrestre inicial de 60 Has, y más de 1240 Has, para futuras explanaciones del puerto. A continuación, se detallan algunos datos del proyecto:

Tabla 3. Datos del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010

DESCRIPCIÓN	MONTO
Plan de inversiones	USD 70.917.060*
Fecha firma del contrato	6 agosto 2010
Acta de inicio	6 agosto 2010
Tipo de servicio	Público
Tipo de carga	Carbón, carga a granel, mineral entibado y contenedores (multipropósito)
Metodología contraprestación	CONPES 3744
Valor promedio anual contraprestación – Pago 2020 (Si) (USD)	570.942 (pagado bajo CONPES)
Fecha fin de la Concesión	5 agosto 2040
Prorrogado (Si)	10 años



* Corrientes con corte a marzo de 2021.

Fuente: Contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones, hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Puerto Brisa S.A, y ficha técnica remitida por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

El Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy en día la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, aprobó la solicitud de concesión y se fijaron las condiciones con las cuales se otorgaría el contrato a la Sociedad Puerto Brisa S.A mediante el procedimiento legal pertinente establecido en la Ley 1 de 1991 y el Decreto 838 de 1992, esto mediante Resolución No. 551 del 14 de diciembre de 2005.

Sin embargo, la Sociedad Puerto Brisa S.A solicitó² a la Entidad la modificación del contrato de concesión portuaria en virtud de que se evidenció un error en el cálculo del valor presente de las inversiones y como consecuencia en el valor de la contraprestación establecidos en el contrato de concesión. La situación fue analizada al interior de la ANI, en donde se estableció que el valor anual anticipado de la contraprestación presentaba un error en el cálculo de la mismo. Por lo cual, el 3 de febrero de 2014 las Partes (ANI y la Sociedad Puerto Brisa S.A) suscribieron un Acta de Entendimiento y el 21 de febrero del mismo año dieron un alcance a la anterior.

En el 2016³ la Sociedad Puerto Brisa S.A, solicitó a la ANI la corrección en la valoración de la deuda y el pago de la contraprestación de la concesión portuaria No 009 de 2010 por error de cálculo en el Acta de Entendimiento suscrita el 3 de febrero de 2014 entre la ANI y la Sociedad Puerto Brisa S.A, indicando que para tal efecto se tenga en cuenta “(...) los parámetros y conclusiones de modelación presentada por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de concesiones INCO (ahora ANI) en su Concepto Financiero No. 2238 del 16 de agosto de 2005 (...)”.

Al respecto, la Contraloría General de la República en una auditoria especial adelantada en el 2016 formuló un hallazgo identificado con el numero 1102-10 en el Plan de Mejoramiento Institucional – PMI⁴ por la diferencia en el valor anual de la contraprestación descrita en las actas de entendimiento y el contrato de concesión.

En virtud de lo anterior se suscitó una diferencia respecto de la exigibilidad del pago del valor de contraprestación indicado en las actas de entendimiento suscritas, diferencia que derivó un Amigable Compondedor, conforme lo establecido en la cláusula trigésima primera del contrato de concesión portuaria No 009 de 2010, suscribiéndose pacto al respecto en abril de 2019 y un acta de acuerdo en cumplimiento de la decisión del Amigable Compondedor en septiembre de 2020.

Por otra parte, el 7 de mayo de 2014 se suscribió el Otrosí y prórroga No. 1 al contrato de concesión No. 009 de 2010, a través del cual se modifica y se concede una prórroga de 10 años de concesión migrando a la metodología de contraprestación CONPES 3744 del 2013.

En ese orden de ideas, con base en un análisis de documentación recibida por parte de la Supervisión del proyecto y de entrevistas realizadas a través de Microsoft Teams, debido a que la actual

² Comunicación Rad ANI 20124090243322 del 28 de agosto de 2012.

³ Comunicado Rad ANI 20164090048842 del 22 de enero de 2016.

⁴ Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

emergencia sanitaria a causa del COVID-19 impidió la realización de entrevistas presenciales y de recorridos de verificación al proyecto, en la siguiente sección se profundiza en las problemáticas hasta aquí comentadas y también se analiza la gestión en el proyecto con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA

En línea con los objetivos específicos 1.2.1 y 1.2.2, en la sección 5.1 se analiza la situación actual del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, verificando las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión.

Posteriormente, en línea con el objetivo específico 1.2.4, en la sección 5.2 se expone el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5.1 Análisis de la situación actual del proyecto

5.1.1 Estado del Plan de Inversiones

Durante la auditoría se evidenció que el proyecto Puerto Brisa S.A, ubicado en Dibulla, en el departamento de la Guajira, cuenta con una infraestructura compuesta de:

- Viaducto 1180 metros por 8 metros de ancho.
- Muelle 380 metros con dos puertos de atraque.
- Sistemas de banda transportadora encapsulada.
- Chute telescópico en equipos de cargue de buque, sistemas de humectación del carbón (almacenamiento y sitios de descargue, alta rotación de inventarios).
- Un cargador de buques.

Inicialmente en el contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, en la cláusula séptima, se tenía contemplado un plan de inversiones de USD \$ 21.186.798, no obstante, y en virtud del movimiento del mercado especialmente en el cargue de carbón, por medio de Resolución No. 406 del 26 de febrero de 2014,⁵ ejecutoriada el 17 de marzo de 2014, se modificó el valor del plan de inversiones a USD \$ 70.917.060, lo que se precisó en la cláusula quinta del otrosí No. 1 del contrato de concesión, suscrito en mayo de 2014.

⁵ “Por la cual se decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010 de la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A”

La ejecución de las inversiones aprobadas mediante la Resolución No. 406 de 2014 se certificaron por parte de la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual a través del memorando con Rad ANI 20143030027873 del 28 de marzo de 2014, citado a continuación:

“Por medio de la presente informamos que, de conformidad con los reportes contables a 31 de diciembre de 2013, la Sociedad Puerto Brisa S.A., en virtud del Contrato de Concesión Portuaria 009 de 2010, lleva un avance financiero con respecto del Plan de Inversiones aprobado en la Resolución 406 de 2014 del 105.19% con un monto total de USD 74.597.728.17. Al respecto es importante mencionar que los montos adicionales son a cuenta y riesgo del concesionario.”

En cuanto a la imputación del plan de inversiones, se evidenció que se adelanta un trabajo en conjunto entre las Vicepresidencias de Gestión Contractual y Administrativa y Financiera para adelantar la gestión correspondiente en 2021, lo que requiere la conciliación de cifras entre el Concesionario y la Entidad.⁶ Se evidenció que existe un plan de trabajo con el que se estima lograr dicha imputación en el tercer trimestre de 2021.

Con lo anterior, se evidencia el cumplimiento del plan de inversiones acordado con el otrosí No. 1 al contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, detallado a continuación:

Tabla 4. Cumplimiento del Plan de Inversiones

DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN
Dragado de profundización	USD \$ 20.358.250
Construcción muelle y viaducto	USD \$ 38.487.378
Banda transportadora – Cargue Directo	USD \$ 7.979.421
Ship Loader	USD \$ 4.092.011
Total general	USD \$ 70.917.060

Fuente: Elaboración propia de la información descrita en la ficha técnica a marzo de 2021.

Por lo tanto, las inversiones presupuestadas en el contrato de concesión se encuentran ejecutadas en su totalidad y se estima realizar la imputación correspondiente en 2021, por cual el puerto se encuentra concentrado en su operación.

⁶ Ver comunicación con radicado ANI No. 20213080033033 del 10 de febrero de 2021.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

5.1.2 Diferencias en la exigibilidad del pago de contraprestación

En virtud de las diferencias respecto de la exigibilidad del pago del valor de la contraprestación, teniendo en cuenta que las actas de contraprestación, las cuales indicaban que para tal efecto se tenga en cuenta “(...) *los parámetros y conclusiones de modelación presentada por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de concesiones INCO (ahora ANI) en su Concepto Financiero No. 2238 del 16 de agosto de 2005 (...)*”, concepto que difiere de las condiciones con las cuales se otorgó el contrato a la Sociedad Puerto Brisa S.A mediante el procedimiento legal pertinente establecido en la Ley 1 de 1991 y el Decreto 838 de 1992, mediante Resolución No. 551 del 14 de diciembre de 2005. Situación que no pudieron dirimir directamente las Partes (ANI y la Sociedad Puerto Brisa S.A), por lo cual decidieron hacer uso del Amigable Componedor, conforme a lo establecido en la cláusula trigésima primera del contrato de concesión portuaria No 009 de 2010⁷. Suscribiéndose pacto al respecto en abril de 2019.

Conforme a lo anterior y luego de surtirse el trámite legal correspondiente, el 2 de marzo de 2020 se profirió decisión del panel de amigable composición, en el cual se concluyó que la contraprestación establecida en el acta de entendimiento del 3 de febrero de 2014 y su alcance no es exigible por la ANI a Puerto Brisa, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...XI. Consideraciones del Panel de Amigable Composición.

(...)

b. Cual es la metodología financiera aplicable para calcular la contraprestación a favor de la ANI bajo el Contrato de Concesión.

(...)

En este sentido y dicho lo anterior, el Panel llegó a las siguientes conclusiones:

(...)

- i) Con base a lo anterior, para el Panel, la Contraprestación a pagar por los años 2010 a 31 de diciembre de 2013 corresponde a los valores que arroje el modelo financiero utilizado conforme al concepto financiero del INCO de agosto de 2005.*
- ii) En consecuencia, la Contraprestación deberá ser calculada conforme a dicho concepto y las partes deberán determinar cual de los valores es el ajustado y correcto, pues mientras que el Concepto Financiero de la ANI – Memorando 2016-308-014329-3 del 16 de noviembre de 2016 arroja un valor de USD 464.932.94, dicha suma difiere del cálculo efectuado por el perito Sarmiento, quien concluyó que el valor anticipado*

⁷ “(...) Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley y la conciliación, amigable composición y transacción”

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

ascendía al USD 450.590.28 en consonancia con lo establecido en la Resolución 551. En este punto el panel no se pronunciará sobre cuál de los cálculos es el correcto en la medida en que no hizo parte del Pacto y ninguna de las Partes lo solicitó en sus peticiones, y por ende el Panel carece de competencia para tal efecto.

(...)

En este orden de ideas, el Panel concluye que (i) la contraprestación que debe pagar el concesionario a la ANI, en virtud del Contrato de Concesión, a partir del año 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2013, corresponde a la calculada conforme la metodología establecida en el Documento CONPES 2680, Plan de Expansión portuaria 1993-1995, especialmente en la forma establecida en el Anexo C del mencionado documento según lo indicado en el artículo 11 del Decreto 2688 de 1993, (ii) la fórmula de cálculo de la contraprestación que debe pagar el concesionario a la ANI, en virtud del Contrato de concesión, hasta el 31 de diciembre de 2013, debe calcularse con base en la Evaluación Financiera 2238 del 16 de agosto de 2005, la cual sirvió de base para la expedición de la Resolución 551 del 14 de agosto de 2005, y se basa en la comunicación del Puerto Brisa de fecha 20 de julio de 2005 en la cual dicha sociedad informó sobre la anticipación de los montos de inversión a los dos primeros años de ejecución del Contrato de Concesión, y (iii) en consecuencia, la fórmula de cálculo de la contraprestación que se incluyó en la Resolución No 460 del 2 de agosto de 2006 y en el citado contrato, y adicionalmente la que se incluyó en el Acta de Entendimiento y en su alcance, esta erradas en razón a que, en adición al yerro en la alimentación de los ceros en los años de no inversión, además no tuvieron en cuenta la anticipación de inversión de ciertos montos por parte del futuro concesionario, al tenor de la Evaluación Financiera 2238 del 16 de agosto de 2005 base de la Resolución 551.

(...)

DECIDE:

(...)

Tercera: *Respecto de la Tercera Petición de Puerto Brisa: Declara favorablemente en el sentido que la contraprestación establecida en el Acta de Entendimiento del 3 de febrero de 2014 no es exigible por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a PUERTO BRISA S.A.*

(...)

Quinta: *Respecto de la Quinta Petición de Puerto Brisa: Declara parcialmente favorable en el sentido que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI no está habilitada para cobrar ningún valor en exceso de la Contraprestación mediante la metodología aplicada en la Resolución No 551 del 14 de diciembre de 2005. (...)*

Por lo anterior, el Amigable Compondedor concluyó que la metodología es la establecida en el documento CONPES 2680 de 1993 y específicamente en la Resolución No 551 de 2005; asimismo, la

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

contraprestación establecida en el acta de entendimiento del 3 de febrero de 2014 y su alcance, NO es exigible por parte de la ANI a PUERTO BRISA y que las partes deben determinar cuál de los valores registrados, teniendo como base los contemplados en el concepto financiero con radicado ANI No 20163080143292 del 16 de noviembre y en el dictamen pericial presentado dentro de dicho trámite; es el ajustado y correcto conforme a los lineamientos del contrato de concesión.

Es así como el Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual lideró una serie de reuniones y mesas de trabajo con el Concesionario para definir el valor de la contraprestación en los términos y condiciones indicados en la decisión del Panel del Amigable Compondedor del 2 de marzo de 2020, cuyo resultado fue registrado en el Concepto Financiero emitido mediante memorando 20203080092433 del 24 de julio de 2020.

Posteriormente, el concepto fue sometido a consideración del comité de contratación de la Entidad, el cual fue aprobado en sesión del 11 de septiembre de 2020, mediante acta No 45 de 2020. Como consecuencia de ello se suscribió el 22 de septiembre de 2020 el **ACTA DE ACUERDO EN CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEL AMIGABLE COMPONEDOR PROFERIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A:**

“ACUERDAN

PRIMERO: *Que el valor de la contraprestación a pagar por EL CONCESIONARIO en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No 009 de 2010 del 6 de agosto de 2010 desde sus suscripción hasta el 31 de diciembre de 2013, asciende a un valor anual **de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 464.931)**, el cual corresponde a los de Contraprestación del modelo financiero corregido y ajustado a la Resolución 551 de 2005 después de aplicar la metodología de contraprestación CONPES 2860 DE 1993 y las Resoluciones 596 de 1994 y 873 y determinar que el valor presente Neto del flujo de caja es cero, con una tasa interna de retorno del 12.00%.*

PARÁGRAFO: *A 31 de diciembre de 2013 el valor por contraprestación del contrato asciende a **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES (USD1.583.320)***

(...)

SEGUNDO: *Que el Concesionario hasta el 31 de diciembre de 2013 realizó cuatro (4) pagos anuales de cada uno de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES (USD 421.776)**, para un total en dorales de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO DOLARES (USD 1.687.105)**, (...)*

TERCERO: *Que bajo la metodología CONPES 2680 de 1993, las tres primeras anualidades generaron un saldo pendiente anual por pagar de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES (USD 43.157)**, y la última anualidad generó un saldo a favor en dólares de*

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (USD 233.256), para un valor a favor de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES (USD 103.786).

(...)

QUINTO: Que el saldo a favor por contraprestación bajo la metodología CONPES 2680 de 1993, será imputado a la anualidad que debe pagar el concesionario en febrero de 2021 bajo la metodología CONPES 3744 de 2013, para lo cual se realiza actualización con inflación americana, es Consumer Price Index CPI a 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: A 31 de diciembre de 2019 el saldo a favor del CONCESIONARIO de USD 74.614 actualizado con SPI asciende a OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES (USD 81.983) a diciembre de 2019, de los cuales SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES (USD 64.586) son a cargo de la nación (INVIAS) y DIECISEIS MIL OCHENTA Y SEIS DOLARES (USD 16.397) al Municipio de DIBUYA – GUAJIRA.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicho saldo será actualizado el Consumer Price Index (CPI) de diciembre de 2020.

SEXTO: El presente acuerdo NO modifica la contraprestación establecida en virtud de la modificación de las condiciones del contrato de concesión portuaria No 009 de 2010, consignada en la Clausula sexta del Otrosí No 1 de 2014, la cual continua vigente en los mismo términos y condiciones allí previstos y aplicables al contrato desde el 1 de enero de 2014.

(...)"

Al ser una iniciativa del privado bajo los lineamientos de la Ley 1° de 1991 Estatuto de puertos, todos los riesgos del proyecto están asociados al privado, sin embargo, en cuanto a los riesgos identificados en el proceso institucional de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*,⁸ la situación descrita tiene una relación con el riesgo *R7 Controversias Contractuales*, a causa de las diferencias en el valor de la contraprestación y la exigibilidad del Acta de Entendimiento y su alcance, el cual derivó en un Amigable Componedor que dirimió la controversia. La relación se da debido a que la Entidad ha establecido que unas de las consecuencias de dicho riesgo son los amigables componedores.

No obstante, se evidenció un cumplimiento de los controles por parte de la Entidad, establecidos en el Mapa de Riesgos de Gestión Contractual y Seguimiento de Infraestructura de Transporte (SEPG-F-030). Los controles definidos para este riesgo son:

⁸ El mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte consultado en la auditoría fue el publicado en la página web de la Entidad el 26 de diciembre de 2019, disponible para consulta en el enlace: <https://www.ani.gov.co/r-institucionales-y-por-procesos>

- Cada vez que se realiza una modificación a los contratos de infraestructura los abogados del grupo contractual revisan los documentos para presentarlos en el comité de contratación con el propósito de evitar controversias en la interpretación de las normas con los concesionarios e interventores; como evidencia de la modificación se dispone del documento contractual debidamente firmado.
- El equipo de gestión de los proyectos debe leer y revisar permanentemente el contrato de concesión de los proyectos para identificar vacíos contractuales y proponer modificaciones al mismo con el propósito de evitar sobrecostos en los proyectos, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa; como evidencia de la modificación se dispone del otrosí debidamente firmado.
- Los integrantes del equipo de seguimiento del proyecto semanalmente se reúnen para hacer seguimiento a cada proyecto con el propósito de socializar las diferentes situaciones del mismo e identificar alternativas de solución a las problemáticas que se presentan, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa; como evidencia se dispone de las actas de las reuniones y listas de asistencia.
- Todos los colaboradores del GIT-Riesgos aplican permanentemente lo establecido en el documento Conpes 3107 “Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura” para identificar y calificar los riesgos de los proyectos de infraestructura mediante el diligenciamiento y actualización de la matriz de riesgos, tomando en consideración tanto este documento como las normas y leyes que le sean pertinentes, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa.

Es recomendable continuar asegurando la aplicación de los controles y seguir gestionándolos, así como evaluar su suficiencia y efectividad, con el fin de minimizar la probabilidad de materialización de riesgos en el proyecto, así como de mitigar su materialización.

5.1.3 Solicitud de acuerdo de pago de la contraprestación por parte del Concesionario por afectación del COVID-19

En virtud de lo pactado en la cláusula sexta del Otrosí No 1 del contrato de concesión No 009 de 2014, la cual modifica, entre otros, la cláusula octava del contrato de concesión, valor del contrato, y las contraprestaciones de la siguiente manera:

(...)

EL VALOR DEL CONTRATO de Concesión será el valor presente de la contraprestación por zona de uso público:

VPN CONTRAPRESTACIONES*	
Cargo fijo (USD \$):	\$ 2.693.135,94
Cargo variable (USD\$):	\$ 3.981.115,12

VPN CONTRAPRESTACIONES*	
Total (USD\$):	\$ 6.674.251, 05

*V.P. en dólares de 2013

(...)"

La Sociedad Puerto Brisa S.A mediante comunicado con Rad ANI 20214090098762 del 29 de enero de 2021, solicitó la aprobación de un plan de pagos de la contraprestación anticipada para el año 2021, difiriendo el valor calculado en los años restantes desde el año 2022, hasta el final de la concesión (únicamente en el año 2021 y únicamente el componente que le corresponde al INVIAS y no el 20% que le corresponde al municipio de Dibulla).

Lo anterior, con ocasión a la llegada y propagación del COVID-19 al país, lo que ha impactado la actividad industrial que se refleja en las proyecciones negativas de crecimiento, y la caída en las exportaciones e importaciones de bienes. Adicionalmente los precios mundiales del carbón que ya venían en caída se han visto directamente afectados por la fuerte bajada en producción industrial y en demanda de energía. En ese contexto la situación de la actividad de transporte portuario disminuyó sensiblemente y en consecuencia Puerto Brisa se ha visto afectado en sus ingresos de manera importante, así como su equilibrio financiero, por lo cual, apelando al principio de solidaridad y colaboración público-privada, el Concesionario solicitó el otorgamiento del plan de pagos propuesto, con el fin de la obtención de un alivio de caja.

Una vez realizado el análisis por parte de la Entidad mediante oficio con Rad 20213080059101 del 02 de marzo de 2021, se emiten las siguientes conclusiones:

"(...)

Una vez, realizada la revisión de la autoliquidación CONPES 3744 DE 2013 del concesionario, para el año 2021 se observa que los valores aquí calculados corresponden a los remitidos por la Sociedad Puerto Brisa S.A. en su autoliquidación USD 292.172 valor a pagar a la Nación y USD 73.043 valor a pagar al Municipio de Dibulla.

Es importante mencionar, que la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A, realizó el pago por concepto de contraprestación en lo correspondiente al 20% Municipio de Dibulla, del cual remite comprobante de pago remitido a través de radicado No. 20214090219842 del 26 de febrero de 2020.

Así las cosas y una vez obtenido el valor a pagar correspondiente a la Nación- Instituto Nacional de Vías- INVIAS, se procede a realizar el cálculo de interés durante el mes de marzo de 2021 aplicando como interés moratorio lo descrito en el Parágrafo de la Cláusula sexta numeral 8.4 del Otrosí No. 1 de 2014 "tasa máxima de ley", con el propósito que el Concesionario realice el acuerdo de pago que permite la refinanciación de anualidad 2021 (...)

(...)

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

*Sin perjuicio de la fecha en que se realizaría el acuerdo, se tiene por ejemplo que a 31 de marzo de 2021, la Sociedad Puerto Brisa S.A adeudaría por capital a INVÍAS la suma de USD 292.172,46 equivalentes a MIL SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS (\$1.078.487.443,28) M/CTE a la TRM promedio del año 2020 y la SUMA VEINTE Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$21.264.157,91) M/Cte., correspondientes a intereses acumulados. Para un total adeudado de **MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1.099.751.601,19) M/CTE.***

Una vez suscrito el acuerdo de pago con Instituto Nacional de Vías- INVÍAS se solicita allegar copia de este. Sin perjuicio de las acciones que adelante la entidad por el no cumplimiento del pago de contraprestación a febrero de 2021.”

En cuanto lo anterior, la Supervisión allegó a esta oficina un comunicado⁹ por parte del Concesionario remitido a el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el cual notifica el pago de la contraprestación citado de la siguiente manera:

*“(…)
Después de recibir contestación de la Jefe de Oficina Asesora Jurídica del INVÍAS a nuestra solicitud de Acuerdo de Pago con radicado No. 21621 del 16 de marzo de 2021, mediante Oficio No OAJ 13536 de marzo de 19 de 2021, donde no se acepta la garantía personal presentada, el concesionario toma la decisión de realizar el pago de la contraprestación correspondiente al INVÍAS, el día 30 de marzo del presente, con los valores de capital e intereses causados según tabla de liquidación presentada por la ANI, en su oficio del 2 de marzo.”*

Con lo anterior se certifica que el Concesionario se encuentra al día con el pago de la contraprestación a la vigencia de 2021.

En cuanto a los riesgos identificados en el proceso institucional de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, no se identificó una alerta temprana que pudiese ocasionar esta situación, ya que el pago de contraprestación se encuentra cumplido al 2021.

⁹ Mediante correo electrónico del 15/04/2021, la Supervisión remitió un comunicado del 31/03/2021 del Concesionario donde remite al INVÍAS certificación del pago de la contraprestación correspondiente al 2021

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

5.1.4 Conclusiones luego de analizar la situación actual del proyecto

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. Se evidenció que el plan de inversiones del puerto se encuentra cumplido en su totalidad, en la construcción de la infraestructura y el equipamiento requerido, ejecutando en total un monto de USD \$ 70.917.060 dólares americanos.
2. En cuanto a la imputación del plan de inversiones, se evidenció que se adelanta un trabajo en conjunto entre las Vicepresidencias de Gestión Contractual y Administrativa y Financiera para realizar la gestión correspondiente en 2021, lo que requiere la conciliación de cifras entre el Concesionario y la Entidad. Se evidenció que existe un plan de trabajo con el que se estima lograr dicha imputación en el tercer trimestre de 2021.
3. Se presentó una controversia contractual con las diferencias presentadas en el valor de la contraprestación y la exigibilidad del Acta de Entendimiento y su alcance, no obstante, el mecanismo del Amigable Componedor dirimió la controversia.
4. El fallo del Amigable Componedor de marzo de 2020 declaró NO exigibles por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a PUERTO BRISA S.A. los pagos de contraprestación establecidos en el Acta de Entendimiento y su alcance suscrito entre las Partes (ANI y Concesionario) en el 2014.
5. El Amigable Componedor concluyó que la metodología para cálculo de contraprestación correspondiente al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y el 31 de diciembre de 2013 es la establecida en el documento CONPES 2680 de 1993 y específicamente en la Resolución No 551 de 2005.
6. El 22 de septiembre de 2020 las Partes (ANI y Concesionario) suscribieron el **ACTA DE ACUERDO EN CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEL AMIGABLE COMPONEDOR PROFERIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A** donde acuerdan el valor de la contraprestación y las condiciones del pago y así mismo se realizó un cruce de cuentas con lo pagado anteriormente por parte del Concesionario.
7. En cuanto a los riesgos identificados en el proceso institucional de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, se identificaron aspectos que se pueden relacionar con el riesgo, el R7 Controversias Contractuales:
 - a. A causa de las diferencias en el valor de la contraprestación y la exigibilidad del Acta de Entendimiento y su alcance, el cual derivó un Amigable Componedor que dirimió la controversia. La relación se hace debido a que la Entidad ha establecido que las decisiones de amigable composición hacen parte de las consecuencias para el riesgo comentado.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

8. Se evidenció que el Concesionario certificó el pago de contraprestación correspondiente al pago de INVIAS, el 30 de marzo de 2021, con los valores de capital e intereses causados según tabla de liquidación presentada por la ANI. Por lo anterior, el Concesionario se encuentra al día con el pago de la contraprestación para la vigencia de 2021.
9. Se evidenció un cumplimiento de los controles por parte de la Entidad, en lo que tiene que ver con el riesgo *R7 Controversias Contractuales*, establecidos en el Mapa de Riesgos de Gestión Contractual y Seguimiento de Infraestructura de Transporte (SEPG-F-030). Es recomendable continuar asegurando la aplicación de los controles y seguir gestionándolos, así como evaluar su suficiencia y efectividad, con el fin de minimizar la probabilidad de materialización del riesgo comentado en el proyecto y asegurar su mitigación en caso de que se materialice.

5.2 Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

La presente sección se desarrolla en el marco del objetivo específico del numeral 1.2.4, referente a la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5.2.1 Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria

El párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 471 *“Por la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas, por motivos de salud pública”*, del 22 de marzo de 2020, estableció la continuidad de la prestación del servicio en los diferentes proyectos a cargo de la Entidad, así:

“(…) La anterior suspensión no incluye las obligaciones de operación de carreteras, puertos, aeropuertos y red férrea, ni de las obligaciones de mantenimiento esenciales para la prestación del servicio de transporte, para cuya ejecución el Concesionario deberá establecer un protocolo de trabajo en condiciones seguras, basado en los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. La suspensión tampoco incluye la atención de sitios inestables y cualquier otra actividad que garantice la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.” (Subrayado fuera de texto)

Inicialmente, no se evidenció que desde la Supervisión se llevaran a cabo acciones orientadas a asegurar la implementación de un protocolo de trabajo en condiciones seguras por parte del Concesionario. No obstante, luego de la socialización a la Supervisión del informe de auditoría del martes 20 de abril de 2021; mediante correo electrónico, el viernes 23 de abril de 2021, la Supervisión

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

allegó a esta Oficina el Protocolo de Higiene para la Prevención del COVID-19 – PBSA-HSE-PRC de marzo de 2021.

5.2.2 Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria

El 13 de abril de 2020 la ANI expidió la Resolución No. 20201000004985 *“Por la cual se modifica la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, se establecen medidas transitorias respecto de los trámites que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas por motivos de salud pública”*. En el artículo primero de este acto administrativo se estableció que los concesionarios de todos los modos de transporte debían presentar un Plan de Reactivación de Obras.

No obstante, no se evidenció que el Concesionario presentara a la Entidad dicho documento, sin embargo, en la entrevista de auditoría la Supervisión manifestó que el Concesionario no suspendió las actividades del puerto. Asimismo, se debe tener en cuenta que, como se indicó en la sección 5.1.1, las inversiones en la terminal portuaria se encuentran ejecutadas en su totalidad.

5.2.3 Reportes derivados de lo dispuesto en circulares de la ANI

En primer lugar, a través de la Circular No. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020 la ANI impartió lineamientos adicionales para evitar el contagio y propagación del COVID-19, dentro de los cuales se solicitó a todos los concesionarios e interventorías *“Entregar un informe diario a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre la implementación de las medidas, divulgación de la información y reporte de situaciones relevantes.”*

Inicialmente, no se evidenció que, que el Concesionario haya entregado dichos reportes diarios. No obstante, luego de la socialización a la Supervisión del informe de auditoría del martes 20 de abril de 2021; mediante correo electrónico, el viernes 23 de abril de 2021, la Supervisión allegó a esta Oficina informes de reportes semanales entregados por Puerto Brisa previo al incorporarse esta información en la plataforma Aniscopio.

Asimismo, a través de esta Circular se requirió a los concesionarios e interventorías de los proyectos a cargo de la Entidad *“Informar al personal y a los usuarios de las medidas para prevenir la propagación del COVID-19 mediante la divulgación de las campañas digitales del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transporte, a través de los diferentes canales de información (páginas web, pantallas operativas, pantallas comerciales, redes sociales y correos electrónicos). Además de contar con folletos informativos en puntos de atención al usuario.”* No se evidenciaron acciones de parte del Concesionario al respecto.

En segundo lugar, a través de la Circular No. 20206030000234 del 29 de mayo de 2020 la ANI informó la creación del módulo *Reportar Covid-19* en la plataforma Aniscopio, con el fin de sistematizar los datos derivados de la aplicación del protocolo de bioseguridad y reportar casos de contagio asociados a personal vinculado a la Sociedad Portuaria.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

En la auditoría, se evidenció que el Concesionario Sociedad Puerto Brisa S.A diligencia y reporta oportunamente los datos requeridos en el módulo *Reportar Covid-19*; los datos y los reportes fueron validados en Aniscopio con corte a 10 de abril de 2021.

5.2.4 Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

Se evidenció el cumplimiento de los lineamientos de la ANI derivados de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, en lo que tiene que ver con la implementación de un protocolo de trabajo en condiciones seguras por parte del Concesionario y en la generación de reportes previo a la implementación del módulo Reportar Covid 19 en Aniscopio, así como el cumplimiento del seguimiento por parte de la Supervisión al respecto.

6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, en lo que tiene que ver con la función de la Supervisión del proyecto a la luz de los lineamientos definidos en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002) y en la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción”*, se evidenció que, en términos generales, la Supervisión del proyecto cumple con sus funciones parcialmente.

Con base en los lineamientos citados, las obligaciones de la Sociedad Portuaria establecidas en el contrato de concesión No. 009 de 2010, entre otros documentos, se diseñó y se aplicó una lista de chequeo a la gestión del Equipo de Coordinación y Seguimiento, detallada en el Anexo 4, evidenciando el seguimiento y control en las obligaciones contractuales.

Por otro lado, se evidenció que no es naturaleza de la Supervisión ejercer controles sobre diferentes obligaciones de la Sociedad Portuaria, tales como las asociadas a las operaciones portuarias; razón por la cual, se recomienda mantener una interacción permanente con los órganos que ejercen supervisión al contrato de concesión, tales como la Superintendencia de Transporte, con el fin de asegurar una supervisión integral e identificar alertas tempranas respecto al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Portuaria.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

En el marco del cumplimiento del objetivo específico del numeral 1.2.3, referente a la verificación de mejoras derivadas de los diferentes controles del proyecto, se validó:

1. La efectividad de las acciones que se han cumplido y adelantado en materia de Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) generadas a partir de hallazgos señalados por la Contraloría General de la República.
2. Las acciones de la Entidad ante solicitudes generadas, a partir del 2020, por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte.

La verificación de las acciones descritas se presenta enseguida:

7.1 Efectividad y avances en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgo formulado por la Contraloría General de la República)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 15 de 30 de septiembre de 2020 proferida por el despacho del Contralor General de la República, en la que, en relación con las acciones cumplidas de los planes de mejoramiento de los sujetos de control fiscal, emitió lineamiento consistente en que:

“De conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda de conformidad con la resolución de sectorización vigente.

Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR (...).

Lo antes expuesto, sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría o actuación de vigilancia y control fiscal.

En este contexto, la rendición de los avances semestrales del plan de mejoramiento que presenten los sujetos de control fiscal solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo”.

La Oficina de Control Interno ha incorporado a su gestión, los siguientes criterios para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR.¹⁰

- a. **Desaparición de la causa de hecho:** las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado los supuestos de hecho que dieron origen al mismo.
- b. **Desaparición o modificación del fundamento normativo:** las causas normativas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado.
- c. **No hay repetición:** las situaciones evidenciadas en los hallazgos no se han vuelto a presentar, en donde se debe tener como referente objetivo que:
 - En los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares.
 - En los dos últimos años no se han presentado No Conformidades respecto a situaciones similares, en auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno.

En virtud de lo anterior, en la presente auditoria se revisó la efectividad del plan de mejoramiento cumplido del hallazgo relacionado con la Sociedad Puerto Brisa S.A, derivado de una auditoría especial realizada por la Contraloría General de la República (CGR) en 2016, hallazgo identificado en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)¹¹ identificado con el número: 1102-10, obteniendo los resultados que se presentan a continuación:

¹⁰ Ver *Instructivo para revisión de efectividad hallazgos CGR (EVCI-I-007)*, disponible para consulta en el enlace https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007_instructivo_para_revision_de_efectividad_hallazgos_cgr_v1.pdf

¹¹ Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

Tabla 5. Planes de mejoramiento declarados efectivos.

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Criterios utilizados para análisis de efectividad	Efectividad
1102	10	<p>Hallazgo No. 10. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Reliquidación de contraprestación, según alcance y actas de entendimiento del contrato 009 de 2010 Puerto Brisa:</p> <p>En la cláusula Octava del contrato de concesión portuaria No.009 del 6 de agosto de 2010, se estableció el pago de una contraprestación anual anticipada de US\$421,776,37 por el término de 20 años. En el año 2014 la ANI estableció la existencia de un error en el cálculo de la contraprestación pactada, causado por el valor presente de las inversiones y el ajuste de los coeficientes. Esta situación fue analizada por las Gerencias Jurídica y Gestión Contractual de la entidad, en donde se establece que el valor de la anual anticipada de la contraprestación es de USD\$1,735,408.389 y no de</p>	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes a la respuesta emitida al concesionario. 2. Acta del Comité de Asuntos Contractuales 3. Comunicación al concesionario No aprobación suscripción del Otrosí 4. Pacto de Amigable Compondor 5. Resultado gestiones posteriores para la solución de la controversia. <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Manual de supervisión e interventoría existentes. 7. Procedimiento de estructuración existente. 	<p><u>Desaparición o modificación del fundamento normativo:</u> La causa descrita en el PMI es la siguiente: <i>“No se cumplió con lo acordado en las Actas de Alcance y de Entendimiento al respecto de los pagos pactados. Por lo que el estado a la fecha no ha percibido la totalidad de la contraprestación por las áreas concesionadas, presentándose presunta afectación presupuestal en cuantía de US\$5.022,86, por concepto de capital e intereses”</i>.</p> <p>En el desarrollo de la Auditoria se evidenció que en virtud de las diferencias en el valor de la contraprestación se surtió un Amigable compondor que decidió:</p> <p align="center">“(...)</p> <p><u>Tercera:</u> <i>Respecto de la Tercera Petición de Puerto Brisa: Declara favorablemente en el sentido que la contraprestación establecida en el <u>Acta de Entendimiento del 3 de febrero de 2014 no es exigible por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a PUERTO BRISA S.A.</u></i></p>	<p align="center">Efectivo (Incidencia administrativa)</p>

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Criterios utilizados para análisis de efectividad	Efectividad
		<p>USD\$421,776,37. Con base en lo anterior, el 03 de febrero de 2014, la ANI y el Concesionario suscribieron acta de entendimiento y el 21 de febrero del mismo año dieron alcance a la anterior.</p>	<p>INFORME DE CIERRE</p> <p>8. Informe de Cierre</p>	<p>(...)” (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Lo anterior, evidencia la desaparición de la causa por modificación normativo, ya que dejó sin exigibilidad el Acta de Entendimiento y su alcance, lo que derivó el 22 de septiembre de 2020 el ACTA DE ACUERDO EN CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEL AMIGABLE COMPONEDOR PROFERIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A, cuyo documento determinó el valor de la contraprestación a pagar por parte del Concesionario hasta el 31 de diciembre de 2013 y las condiciones del mismo.</p> <p>En la auditoría se evidenció que se ha cumplido lo decidido por el Amigable Componedor y lo pactado en el Acta del 22 de septiembre de 2020.</p> <p>Asimismo, se fijó que a partir del 1 de enero de 2014 se respetaran las condiciones y metodología para el pago de la contraprestación en virtud del CONPES 3744 de 2013, según lo consignado en la Clausula sexta del Otrosí No 1 de 2014.</p>	

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Criterios utilizados para análisis de efectividad	Efectividad
				A la fecha el Concesionario ha cumplido con los pagos descritos en el Acta y se encuentra al día con los pagos correspondientes a 2021.	

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en el Plan de Mejoramiento Institucional de la ANI, disponible para descarga en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

7.2 Verificación de atención a solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte

Respecto de atención a solicitudes de Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte, no se evidenciaron solicitudes puntuales asociadas al contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010.

8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 28 de abril de 2021 se realizó reunión de cierre. Previamente, el 20 de abril de 2021, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría al Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, al igual que las recomendaciones y no conformidades identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:

8.1 Conclusiones

Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de “llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010” se concluye:

1. Se evidenció que el plan de inversiones del puerto se encuentra cumplido en su totalidad, en la construcción de la infraestructura y el equipamiento requerido, ejecutando en total un monto de USD \$ 70.917.060 dólares americanos.
2. En cuanto a la imputación del plan de inversiones, se evidenció que se adelanta un trabajo en conjunto entre las Vicepresidencias de Gestión Contractual y Administrativa y Financiera para adelantar la gestión correspondiente en 2021, lo que requiere la conciliación de cifras entre el Concesionario y la Entidad. Se evidenció que existe un plan de trabajo con el que se estima lograr dicha imputación en el tercer trimestre de 2021.
3. Se presentó una controversia contractual con las diferencias presentadas en el valor de la contraprestación y la exigibilidad del Acta de Entendimiento y su alcance, no obstante, el mecanismo del Amigable Compondor dirimió la controversia.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

4. El fallo del Amigable Componedor de marzo de 2020 declaró NO exigibles por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a PUERTO BRISA S.A. los pagos de contraprestación establecidos en el Acta de Entendimiento y su alcance suscrito entre las Partes (ANI y Concesionario) en el 2014.
5. El Amigable Componedor concluyó que la metodología para cálculo de contraprestación correspondiente al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y el 31 de diciembre de 2013 es la establecida en el documento CONPES 2680 de 1993 y específicamente en la Resolución No 551 de 2005.
6. El 22 de septiembre de 2020, las Partes (ANI y Concesionario) suscribieron el ACTA DE ACUERDO EN CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEL AMIGABLE COMPONEDOR PROFERIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A donde acuerdan el valor de la contraprestación y las condiciones del pago y así mismo se realizó un cruce de cuentas con lo pagado anteriormente por parte del Concesionario.
7. En cuanto a los riesgos identificados en el proceso institucional de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, se identificaron aspectos que se pueden relacionar con el riesgo, el R7 Controversias Contractuales:
 - a. A causa de las diferencias en el valor de la contraprestación y la exigibilidad del Acta de Entendimiento y su alcance, el cual derivó en un Amigable Componedor que dirimió la controversia. La relación se hace debido a que la Entidad ha establecido que las decisiones de amigable composición hacen parte de las consecuencias para el riesgo comentado.
8. Se evidenció que el Concesionario certificó el pago de contraprestación correspondiente al pago de INVIAS, el 30 de marzo de 2021, con los valores de capital e intereses causados según tabla de liquidación presentada por la ANI. Por lo anterior, el Concesionario se encuentra al día con el pago de la contraprestación para la vigencia de 2021.
9. Se evidenció un cumplimiento de los controles del riesgo, el R7 Controversias contractuales, por parte de la Entidad, establecidos en el Mapa de Riesgos de Gestión Contractual y Seguimiento de Infraestructura de Transporte (SEPG-F-030). Es recomendable continuar asegurando la aplicación de los controles y seguir gestionándolos, así como evaluar su suficiencia y efectividad, con el fin de minimizar la probabilidad de materialización de riesgos en el proyecto y asegurar su mitigación en caso de que se materialicen.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

Con relación al segundo objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010”* se concluye:

1. En virtud de las obligaciones de la Sociedad Portuaria establecidas en el contrato de concesión No. 009 de 2010, se evidenció el seguimiento por parte de la Supervisión con relación a las obligaciones contractuales de la Clausula 15 del contrato de concesión No. 009 de 2010, según lo establecido en el *Manual de seguimiento a proyectos de Interventoría y supervisión contractual* (GCSP-M-002).

Con relación al tercer objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las acciones de mejora cumplidas para el hallazgo identificado con número 1102-10 en el Plan de Mejoramiento Institucional, derivado de una auditoria especial adelantadas en el 2016 por la Contraloría General de la República (CGR), analizando la efectividad, desde el punto de vista administrativo; así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte”* se concluye:

1. En virtud de los criterios establecidos por la Oficina de Control Interno para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR:¹², en virtud del criterio de desaparición o modificación del fundamento normativo, se declara efectivo el hallazgo 1102-10 relacionado con la Sociedad Puerto Brisa S.A, derivado de una auditoría especial realizada por la Contraloría General de la República (CGR) en 2016.
2. Respecto de atención a solicitudes de Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte, no se evidenciaron solicitudes puntuales asociadas al contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010.

¹² Ver *Instructivo para revisión de efectividad hallazgos CGR (EVCI-I-007)*, disponible para consulta en el enlace https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007_instructivo_para_revision_de_efectividad_hallazgos_cgr_v1.pdf

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Con relación al cuarto objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19”* se concluye:

1. Se evidenció el cumplimiento de los lineamientos de la ANI derivados de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, en lo que tiene que ver con la implementación de un protocolo de trabajo en condiciones seguras por parte del Concesionario y en la generación de reportes previo a la implementación del módulo Reportar Covid-19 en Aniscopio, así como el cumplimiento del seguimiento por parte de la Supervisión al respecto, lo que va en línea con lo reglado en el *Manual de seguimiento a proyectos de Interventoría y supervisión contractual (GCSP-M-002)*.

8.2 No Conformidades

Las No Conformidades presentadas en esta sección se deben atender para subsanar acontecimientos de incumplimiento contractual y/o normativo. En este sentido, se tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la radicación del informe de auditoría, para que se presenten los planes de mejoramiento correspondientes, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico mcuenca@ani.gov.co para su revisión y formalización.

8.2.1 Para el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

No se evidenciaron no conformidades.

8.3 Recomendaciones

1. Se evidenció que no es naturaleza de la Supervisión ejercer controles sobre diferentes obligaciones de la Sociedad Portuaria, tales como las asociadas a las operaciones portuarias; razón por la cual, se recomienda mantener una interacción permanente con los órganos que ejercen supervisión al contrato de concesión, tales como la Superintendencia de Transporte, con el fin de asegurar una supervisión integral e identificar alertas tempranas respecto al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Portuaria.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

- Es recomendable continuar asegurando la aplicación de los controles y seguir gestionándolos, así como evaluar su suficiencia y efectividad, con el fin de minimizar la probabilidad de materialización de riesgos en el proyecto, así como de mitigar su materialización, en caso de que estos se presenten.

Auditó:

Mary Alexandra Cuenca Noreña
Auditora Oficina de Control Interno

Revisó:

Daniel Felipe Sáenz Lozano
Auditor Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó informe:

Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe de Oficina de Control Interno

(versión original firmada)

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

9. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Componentes analizados.
- Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión.
- Anexo 3: Plan de agenda de auditoría.
- Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Anexo 1: Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010. Se tuvieron en cuenta los componentes particulares de un contrato de concesión portuaria: administrativo, técnico, jurídico, financiero, ambiental, predial, social y de riesgos.

Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Supervisión del proyecto.

Los criterios de evaluación de la auditoría se encuentran sustentados en los siguientes documentos de la ANI.

- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 2; año 2021.
- Procedimiento auditorías técnicas, EVCI-P003, versión 7. ANI, 2021.

Estos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la ANI, www.ani.gov.co en el link “Sobre la ANI – Sistema Integrado de Gestión – Manuales/Instructivos/Administración de riesgos”.

También se tuvo en cuenta el Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión

INFORMACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 009 DE 2010	HITO	FECHA
	Suscripción contrato	6 de agosto de 2010
	Suscripción acta de inicio	6 de agosto de 2010
	Terminación del contrato	5 de agosto de 2040

Fuente: Elaboración propia a partir de la ficha técnica del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, actualizada en marzo de 2021.

Modificaciones contractuales del Contrato de Concesión N. 009 de 2010		
Nombre de Modificación	Objeto	Fecha del Documento
Otrosí No 1	A través del cual se modifican las condiciones en las cuales se otorgó el citado contrato con el objeto de modificar los linderos de las zonas accesorias de servicio, la descripción de los terrenos adyacentes, las especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga, el plan de inversiones y prorrogar el plazo de la concesión en 10 años, estableciendo para tal efecto una nueva contraprestación conforme la metodología indicada CONPES 3744 de 2013.	07/05/2014

Plan de auditoría:

ITEM	ACTIVIDAD DE AUDITORÍA	AUDITOR RESPONSABLE	CRONOGRAMA																																	
			feb-21			mar-21														abr-21																
			26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
1	Solicitud de información correspondiente a la auditoría	Auditor Técnico	█																																	
2	Notificación de la auditoría y remisión del Plan de Auditoría	Auditor Técnico	█	█	█	█	█	█	█																											
3	Apertura de auditoría con la supervisión en plan de regularización.	Auditor Técnico																																		
4	Entrevista con la supervisión.	Auditor Técnico																																		
5	Análisis y revisión de información de la supervisión.	Auditor Técnico																																		
6	Apertura de auditoría con la Interventoría, entrevista y recorrido al proyecto.*	Auditor Técnico																																		
7	Análisis y revisión de información de la interventoría.*	Auditor Técnico																																		
8	Socialización de conclusiones a las partes interesadas.	Auditor Técnico																																		
9	Elaboración de informe de auditoría preliminar.	Auditor Técnico																																		
10	Actividades de revisión	Jefe de la Oficina de Control Interno / Auditor Técnico																																		
11	Presentación del informe definitivo y solicitud de plan de mejoramiento (cuando proceda)	Jefe de la Oficina de Control Interno / Auditor Técnico																																		

**Nota: Las actividades 6 y 7 no aplican por cuanto el contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010 no tiene interventoría.*

Agenda de auditoría:

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Día	Hora
Apertura de auditoría con la Supervisión del proyecto	11/03/2021	14:00 – 14:30
Asistencia a comité de seguimiento del proyecto	11/03/2021	14:00 – 14:30
Entrevista con la Supervisión	26/03/2021	8:00 – 17:00
Socialización de informe de auditoría preliminar	20/04/2021	08:00
Reunión de cierre	28/04/2021	15:00 – 15:30

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. Con la auditoría la Supervisión del proyecto dio a conocer la situación actual del proyecto y demostró los controles que se vienen aplicando a la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010.

Debido a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, las entrevistas de auditoría fueron virtuales y no se llevó a cabo recorrido al proyecto.

Anexo 4: Listas de chequeo aplicada a la Supervisión.

En el desarrollo de la entrevista a la Supervisión, se aplicó una lista de chequeo con base en las obligaciones del Concesionario definidas en el contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión*, entre otros documentos normativos. Enseguida se presentan las listas de chequeo evaluadas:

Clausula 15 del Contrato de concesión portuaria No 009 de 2010				
Ítem	Clausula 15: Obligaciones Concesionario.	Componente	Cumplimiento de seguimiento Supervisión	Evidencia de seguimiento
1	Pagar contraprestación a que se refiere la Clausula Octava de este contrato y la tasa de vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.	Financiero	SI	Rad ANI 20214090098762 de 29/01/2021 - Autoliquidación de contraprestación portuaria 2021 según documento CONPES 3744 de 2013, Concesionario Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A., Contrato de Concesión N. 009 de 2010, modificado por el otrosí 1 de 2014
2	Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes.	Jurídico	SI	ACTA DE ACUERDO EN CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEL AMIGABLE COMPONEDOR PROFERIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCUEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A del 22/09/2020 Se emitió concepto para la eliminación de la composición accionaria de la sociedad anónima – conceptos finales de 2019 "Alcance memorando No. 2019705014808S-Protección de datos del Concesionario SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA SA" Rad 2019-705'017099-3
3	Abstenerse de toda practica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar	Técnico	N/A	cláusula vigésima séptima del contrato de concesión:

Clausula 15 del Contrato de concesión portuaria No 009 de 2010				
Ítem	Clausula 15: Obligaciones Concesionario.	Componente	Cumplimiento de seguimiento Supervisión	Evidencia de seguimiento
	competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado			SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. <i>La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Gestión Contractual del INCO o quien éste delegue. <u>De igual manera sobre las operaciones portuarias la Inspección, Vigilancia y Control estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces</u>" (Subrayado fuera de texto)</i>
4	No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Clausula 25.	Administrativo	N/A	
5	Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia o de quien haga sus veces.	Técnico	SI	visitas a campo por parte de la Supervisión. La Supervisión manifiesta que las labores de vigilancia y control son por parte de la Super de transporte con la delegación de puertos.
6	Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes.	Administrativo	SI	AMIGABLE COMPONEDOR
7	Procurar la conservación y protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos por la autoridad ambiental	Ambiental	SI	Mediante aplicativo: Vital (Autoridad de medio ambiente – Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible) en ese expediente se puede verificar la información de la licencia de puerto Brisa Se presenta en el ICA (anual)

Clausula 15 del Contrato de concesión portuaria No 009 de 2010				
Ítem	Clausula 15: Obligaciones Concesionario.	Componente	Cumplimiento de seguimiento Supervisión	Evidencia de seguimiento
				Visita virtual al proyecto con acompañamiento del apoyo social - 10/11/2020 (Acta de visita virtual al puerto) (Esta acta está en 11. INFORMES DE COMISION – One Drive)
8	Prestar colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad publica	Administrativo	N/A	No se han presentado
9	Denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente la salud de las personas o los animales.	Ambiental	N/A	No se han presentado
10	Mantener en buen estado de Operación y Mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria y comprometerse a revertirlas a la Nación	Técnico	SI	visitas a campo por parte de la Supervisión.
11	Observar y cumplir con las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial	Técnico	SI	Visita a campo Anualmente se solita el cumplimiento de los programas
12	Mantener vigente las pólizas	Jurídico	SI	Memorando con Rad ANI 20207050146443 del 26/11/2020
13	Suministrar a la super y a la ANI los informes y documentos que se requieran	Administrativo	SI	Rad 20203080392491 de 18/12/2020 - Remisión información relacionada con la inversión privada realizada por las Concesiones Portuarias durante el segundo semestre del año 2020, Anexo para Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno (basado en NICSP) acumulado diciembre de 2020, Composición Accionaria y actualización de datos 20214090063722 del 21/01/2021 - Inversión Privada ejecutada

Clausula 15 del Contrato de concesión portuaria No 009 de 2010				
Ítem	Clausula 15: Obligaciones Concesionario.	Componente	Cumplimiento de seguimiento Supervisión	Evidencia de seguimiento
				durante el segundo semestre del año 2020
14	Seleccionar y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores vinculado por cuenta suya	Administrativo	SI	Correo electrónico de solicitud de certificación con relación a la obligación N 15,14 del contrato de concesión del 10/03/2021. Mediante correo electrónico del 15/04/2021 se remitió planillas nómina y parafiscales 2020 sociedad Puerto Brisa
15	Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias de los accesos y de las zonas de maniobra de conformidad con las disposiciones vigentes	Técnico	SI	visitas a campo por parte de la Supervisión.
16	la Tasa de vigilancia y/o servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta del concesionario. El ente encargado determinará el porcentaje proporcional que deberá pagar el Concesionario según las necesidades del mismo	Financiero	SI	Rad ANI 20214090098762 de 29/01/2021 -Autoliquidación de contraprestación portuaria 2021 según documento CONPES 3744 de 2013, Concesionario Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A., Contrato de Concesión N. 009 de 2010, modificado por el otrosí 1 de 2014 Respuesta a solicitud radicado No 20214090177882 del 17 de febrero de 2021 y alcance 20214090177882 del 17 de febrero de 2021, refinanciación de la anualidad año 2021 Copes 3744 de 2013 a la Nación -Sociedad Portuaria Brisa S.A- Contrato de Concesión 009 de 2010- Otrosí No. 01 de 2014.
17	Pagar oportunamente los servicios públicos, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión.	Administrativo	SI	Rad ANI 20214090098762 de 29/01/2021 - Autoliquidación de contraprestación portuaria 2021 según documento CONPES 3744 de 2013, Concesionario Sociedad

Clausula 15 del Contrato de concesión portuaria No 009 de 2010				
Ítem	Clausula 15: Obligaciones Concesionario.	Componente	Cumplimiento de seguimiento Supervisión	Evidencia de seguimiento
				Portuaria Puerto Brisa S.A., Contrato de Concesión N. 009 de 2010, modificado por el otrosí 1 de 2014
18	Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia de la concesión	Administrativo	N/A	
19	Responsabilidad de el Concesionario manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad	Administrativo	SI	visitas a campo por parte de la Supervisión
20	Sera responsabilidad de el Concesionario llevar a cabo la promoción y mercadeo del puerto.	Administrativo	SI	Movilidad de carga
21	Sera responsabilidad de el Concesionario invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones la eficiencia del puerto	Administrativo	SI	Plan de inversiones
22	Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano.	Administrativo	SI	Totalidad de documentos en español
23	Acreditar el pago de los aportes de parafiscales	Administrativo	SI	Mediante correo electrónico del 15/04/2021 se remitió planillas nómina y parafiscales 2020 sociedad Puerto Brisa
24	Presentar oportunamente a la ANI todos los documentos que se le requieran con ocasión del desarrollo	Administrativo	SI	La Supervisión manifiesta que el concesionario P. Brisa responde de manera oportuna la información que la Entidad le solicite.
25	Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de reversión dentro de los términos establecidos en la Ley y en este contrato.	Técnico	N/A	
26	Tramitar y obtener a su cuenta y riesgo todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato	Ambiental	SI	La Sociedad Puerto Brisa cuenta con una Licencia Ambiental aprobada mediante la Res. No. 1298 de 2006, modificada mediante las Res. No. 2071 de 2009, No. 799 de 2010 y la Res.

Clausula 15 del Contrato de concesión portuaria No 009 de 2010				
Ítem	Clausula 15: Obligaciones Concesionario.	Componente	Cumplimiento de seguimiento Supervisión	Evidencia de seguimiento
				No. 088 de 2015, esta última modifica e incorpora las actividades de cargas de hidrocarburos y granel liquido-GNL.
27	El Concesionario deberá dar cumplimiento al código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS - PBIP, adoptados por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder atender buques con carga de tráfico internacional, registro de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas.	Técnico	SI	N° de la declaración 060004 CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO PBIP) - PUERTO BRISA - 2019 -2022
28	Efectuar obras de mantenimiento necesarias, tales como dragados o relimpias en zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato.	Técnico	SI	Resolución Numero (0172-2019) MD-DIMAR-SUBMERNV-ANAV 11 de marzo de 2019 "Por la cual se autoriza el permiso de permanencia temporal en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas a la draga "LELYSTAND", de bandera neerlandesa"
29	Presentar ante la ANI para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo.	Técnico	SI	Resolución Numero 1500 de 2019 " Por la Cual se aprueba el reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A"
30	El Concesionario deberá informar mensualmente a la ANI y a la Super el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por el tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y la demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable	Técnico	SI	Desde la Supervisión consulta la página de la Superintendencia en la delegatura de puertos – estadísticas portuarias Colombia – Boletín estadístico y anual. La ANI – Revisa las toneladas movilizadas en el Puerto y se registra en la ficha técnica y el área financiera valida con esta

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

Clausula 15 del Contrato de concesión portuaria No 009 de 2010				
Ítem	Clausula 15: Obligaciones Concesionario.	Componente	Cumplimiento de seguimiento Supervisión	Evidencia de seguimiento
				información para el pago de la contraprestación
31	Acreditar mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos que le facultan a utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos.	Jurídico	N/A	
32	Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional	Social	SI	Acta de visita virtual 10/11/2020 Revisión del ICA anualmente Presentacion social Puerto Brisa de 26/03/2021
33	Realizar las inversiones objeto del Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato	Técnico	SI	Visitas técnicas al proyecto por parte de la Supervisión. Revisiones a los formatos de inversión semestral
34	Las demás que se deriven de la Ley y las demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.	Jurídico	SI	AMIGABLE COMPONEDOR

MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION CONTRACTUAL - GCSP-M-002 - Versión 2	
Obligación	Cumplimiento
El equipo de supervisión se compone de: 1) Gerente funcional 2) Líder de coordinación y seguimiento al proyecto y responsable del seguimiento técnico 3) Financiero (Gerente y profesional) 4) Jurídico contractual (Gerente y profesional) 5) Jurídico predial (Gerente y profesional) 6) Técnico predial (Gerente y profesional) 7) Social (Gerente y profesional) 8) Ambiental (Gerente y profesional) 9) Riesgos (Gerente y profesional)	SI
En caso de presentarse cambios en el equipo de coordinación y seguimiento al proyecto, los profesionales salientes entregan a la VGC o la Gerencia el informe parcial del seguimiento a su cargo, con corte a la fecha en la que ocurre la separación de la función o la finalización de la actividad. En estos informes se indica: i. Balance de ejecución de la materia relacionada con sus funciones.	N/A

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION CONTRACTUAL - GCSP-M-002 - Versión 2	
Obligación	Cumplimiento
ii. Alertas o peligros que presenta el proyecto, en relación con la materia que le compete. iii. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les deberá dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del proyecto objeto de coordinación y seguimiento. iv. Recomendaciones. v. Relación y entrega de los soportes documentales del proyecto en relación con la materia a su cargo	
Proponer metodologías y estrategias de carácter preventivo para garantizar la efectividad en el control y seguimiento del proyecto	SI
Realizar el monitoreo y control necesario al proyecto de acuerdo con su competencia, de manera que se optimice la coordinación, articulación y que contribuyan a la detección de situaciones o factores que puedan dificultar el desarrollo del proyecto, para su adecuada gestión y superación.	SI
Articular entre el concesionario, la interventoría y los diferentes actores internos (áreas y funcionarios de la ANI) y externos (autoridades, entidades del orden nacional y territorial etc.) y promover o gestionar entre ellos las acciones pertinentes para dinamizar el proyecto y superar los aspectos que puedan afectar su ejecución. Esta articulación es una actividad de gestión y dinamización, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de cada actor interno y externo;	N/A
Hacer seguimiento y ejercer la coordinación respecto del proyecto a la ejecución del proyecto	SI
Verificar el adecuado ejercicio de la interventoría que ejerce la supervisión integral del contrato de concesión	N/A
Recomendar al ordenador del gasto respectivo la solicitud de inicio de procedimientos sancionatorios, en el marco de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto, cuando a ello haya lugar, en los eventos en que el interventor no las solicite o promueva, sin perjuicio de que el supervisor del contrato de interventoría evalúe la situación y promueva las sanciones en contra del interventor por tal situación, si a ello hubiere lugar	N/A
Agenciar la obtención de información y realizar su respectiva revisión dentro del alcance de cada gerencia para la gestión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de las necesidades de recursos para el proyecto cuando se requiera	N/A
Emitir informes mensuales sobre el control y seguimiento del proyecto y en general los que sean requeridos por los Vicepresidentes, el Presidente, los órganos de control y el congreso, con base en las normas de Archivo vigentes y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia	SI
De acuerdo con su competencia, tramitar y dar respuesta completa, correcta y oportuna a los requerimientos, peticiones o solicitudes que sean radicadas en la Agencia en relación con el	SI

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Sociedad Puerto Brisa S.A	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION CONTRACTUAL - GCSP-M-002 - Versión 2	
Obligación	Cumplimiento
proyecto, solicitando la información o complementos necesarios por parte de la Interventoría del contrato de concesión, cuando a ello haya lugar	
Controlar y hacer seguimiento a la constitución en condiciones de idoneidad y suficiencia de las garantías de los contrato que se suscriban para la ejecución del proyecto, así como al vencimiento de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad del interventor del contrato de concesión y del interventor o supervisor de los demás contratos que se suscriban entre ellos el de interventoría, frente a la verificación de fondo en relación con la suficiencia, vigencia y actualización oportuna de las garantías	SI
Proponer las medidas pertinentes para la gestión del proyecto y para su fluida y eficaz ejecución	N/A
Atender y tramitar de manera oportuna las comunicaciones, alertas, solicitudes o recomendaciones del interventor, respetando los linderos funcionales de éste como responsable del seguimiento al contrato concesión ¹	N/A
Verificar, evaluar y analizar los documentos, aprobaciones o decisiones que deba adoptar o suscribir el Vicepresidente para la ejecución del proyecto. Según la materia de la que trate la decisión o documento este deberá contar con la revisión y visto bueno del o los profesionales que corresponda, atendiendo al instructivo de “Lineamientos para revisión y aprobación de documentos” (SEPG-I-010)	N/A
Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad cuando ello le sea requerido de acuerdo con el ámbito de su competencia	SI
Velar por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato, así como su actualización	
Hacer uso de las herramientas y metodologías que implemente la Agencia para el fortalecimiento del control y seguimiento a los proyectos de infraestructura de transporte a su cargo (Project online, share point, ANISCOPIO, SECOP).	SI
Cada uno de los miembros del equipo de coordinación y seguimiento al proyecto deberá proyectar, complementar o preparar los documentos a que haya lugar para la firma del gerente o vicepresidente respectivo, de forma clara, completa y oportuna los conceptos, análisis, informes, documentos, revisiones y la información necesaria y suficiente para estructurar las respuestas a requerimientos internos y externos sobre el proyecto en lo que corresponde al conocimiento y competencia de cada cual	SI
Desarrollar las demás actividades relacionadas o conexas con el control y seguimiento al proyecto, que le sean solicitadas por el Presidente de la Agencia, el Vicepresidente a cargo o por los demás Vicepresidentes en el marco de competencia de cada uno	SI